CONTRATO No.:	**CD-CPS-185-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	NHORA ISABEL HERNANDEZ UCHIMA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C 1.060.586.522 DE SUPIA
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y FORTALECER CUATRO (4) PROYECTOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, ORIENTADOS A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA AMBIENTAL Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL.
VALOR CONTRATADO:	VEINTE MILLONES PESOS M/CTE., ($20.000.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	0486 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.027.002.005.01
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE 2026.
SUPERVISOR:	CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNANDEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, NOVIEMBRE (18) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **NHORA ISABEL HERNANDEZ UCHIMA** Identificada

con la cédula de ciudadanía No**.** 1.060.586.522 expedida en Supia, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que el municipio de Riosucio, Caldas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de sus competencias constitucionales y legales en materia de protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y promoción del desarrollo sostenible, tiene la responsabilidad de adelantar acciones concretas que permitan garantizar la protección de su patrimonio natural, fomentar la participación activa de las comunidades y promover prácticas responsables frente al aprovechamiento de los recursos ambientales. En este sentido, la gestión ambiental municipal no puede limitarse exclusivamente a la ejecución de actividades de control, vigilancia o recuperación de los ecosistemas, sino que debe incorporar estrategias permanentes de educación, sensibilización, formación y apropiación social del conocimiento ambiental, que permitan generar transformaciones en los comportamientos individuales y colectivos de los habitantes del territorio.
5. Que Riosucio es un municipio que cuenta con una importante riqueza natural, ambiental, paisajística y ecosistémica, cuya conservación representa un elemento fundamental para garantizar el bienestar de la población, la protección de las fuentes hídricas, la preservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de las actividades productivas que se desarrollan en su territorio. Esta riqueza ambiental constituye un patrimonio colectivo que debe ser protegido mediante acciones articuladas entre la Administración Municipal, las comunidades rurales y urbanas, las instituciones educativas, las organizaciones sociales, los actores comunitarios y demás entidades que tienen incidencia en la gestión del territorio. Por consiguiente, resulta necesario fortalecer los procesos de educación ambiental y participación ciudadana, de manera que la población reconozca la importancia de los ecosistemas, comprenda las consecuencias de las prácticas que generan deterioro ambiental y se convierta en protagonista de las iniciativas orientadas a la protección y recuperación de los recursos naturales.
6. Que la problemática ambiental que enfrentan los territorios municipales exige respuestas integrales que permitan abordar aspectos relacionados con el manejo inadecuado de los residuos sólidos, la contaminación de las fuentes hídricas, la pérdida de cobertura vegetal, la afectación de los ecosistemas estratégicos, la disminución de la biodiversidad, el uso inadecuado de los recursos naturales y la insuficiente apropiación de prácticas sostenibles en las actividades cotidianas y productivas. Estas situaciones requieren

intervenciones que no se agoten en jornadas aisladas de sensibilización, sino que se estructuren a través de proyectos debidamente diseñados, con objetivos definidos, metodologías participativas, actividades de formación, mecanismos de articulación comunitaria y herramientas que permitan evaluar sus resultados e impacto en el territorio.

7. Que en consecuencia, la contratación de servicios profesionales para diseñar, implementar y fortalecer cuatro (4) proyectos de educación ambiental y participación comunitaria constituye una necesidad institucional orientada a desarrollar una estrategia organizada, integral y técnicamente estructurada que permita atender diferentes dimensiones de la gestión ambiental municipal. La ejecución de estos proyectos facilitará la identificación de problemáticas ambientales, la construcción de alternativas de solución con participación de las comunidades y el desarrollo de procesos pedagógicos que contribuyan a modificar progresivamente las conductas que afectan el equilibrio de los ecosistemas. De igual manera, permitirá fortalecer las capacidades de los ciudadanos para participar en la identificación, prevención y atención de situaciones que comprometan la sostenibilidad ambiental del municipio.

8. Que la importancia de desarrollar cuatro proyectos diferenciados radica en la posibilidad de abordar de manera específica diversas necesidades y escenarios de intervención ambiental, reconociendo las particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales de Riosucio. Esta metodología permitirá ampliar la cobertura de las acciones institucionales, involucrar diferentes grupos poblacionales y generar procesos de formación y participación ajustados a las características de las comunidades beneficiarias. Asimismo, permitirá articular esfuerzos entre los sectores urbano y rural, promoviendo que la educación ambiental trascienda los espacios institucionales y se convierta en una práctica permanente en los hogares, las instituciones educativas, las organizaciones comunitarias y los diferentes escenarios de convivencia y desarrollo local.

9. Que la contratación de un profesional para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos y procedimientos que se desarrollan en la Secretaría de Medio Ambiente constituye una acción estratégica de alta relevancia para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan de Desarrollo. En un contexto marcado por crecientes desafíos ambientales, normativos y sociales, las entidades públicas requieren no solo voluntad

institucional, sino también capacidades técnicas que permitan transformar los objetivos planificados en resultados concretos y sostenibles.

10. Que la conservación de la biodiversidad, la ejecución de estos proyectos permitirá promover el reconocimiento, valoración y protección de las especies de flora y fauna presentes en el territorio, así como de los ecosistemas que sirven de hábitat y garantizan el equilibrio de los procesos naturales. La educación ambiental constituye una herramienta fundamental para generar conciencia sobre la importancia de preservar las especies, evitar la destrucción de sus hábitats, prevenir las actividades que ocasionan afectaciones a la fauna silvestre y fomentar la protección de las áreas de importancia ambiental. De esta manera, se busca que las comunidades comprendan que la biodiversidad no solamente representa una riqueza natural, sino que también cumple funciones esenciales para la regulación del clima, la conservación del suelo, la disponibilidad del agua, la polinización y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos de los cuales depende la calidad de vida de la población.

11. Que de igual forma, resulta indispensable promover el uso sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta que el desarrollo económico y social del municipio debe guardar correspondencia con la capacidad de los ecosistemas para soportar las actividades humanas. Por esta razón, los proyectos de educación ambiental deberán contribuir a fortalecer conocimientos y prácticas relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, la protección de las fuentes hídricas, el manejo adecuado de los residuos sólidos, la separación en la fuente, el aprovechamiento de materiales reciclables, la conservación de los suelos, la protección de la cobertura vegetal y la adopción de alternativas ambientalmente responsables en las actividades domésticas, comunitarias y productivas. Estas acciones permitirán avanzar hacia una cultura de aprovechamiento racional de los recursos naturales, disminuyendo las presiones sobre el ambiente y promoviendo la corresponsabilidad ciudadana en su conservación.

12. Que la participación comunitaria representa otro componente esencial de la necesidad contractual, en la medida en que la protección ambiental requiere del compromiso y la intervención directa de las personas y organizaciones que habitan y desarrollan sus actividades en el territorio. La Administración Municipal, por sí sola, no puede garantizar la sostenibilidad de las acciones ambientales si estas no cuentan con el respaldo,

apropiación y participación de las comunidades. Por ello, se requiere desarrollar mecanismos que faciliten la vinculación de líderes comunitarios, organizaciones sociales, instituciones educativas, grupos juveniles, comunidades rurales y demás actores interesados en la construcción de soluciones ambientales. La participación permitirá identificar problemáticas desde la experiencia de los habitantes, fortalecer el sentido de pertenencia por el territorio y consolidar procesos colectivos que contribuyan a la protección de los bienes ambientales de interés común.

13. Que adicionalmente, la educación ambiental debe constituirse en un instrumento de transformación cultural que permita superar la percepción del medio ambiente como un asunto exclusivo de las autoridades ambientales y promover su reconocimiento como una responsabilidad compartida. En este sentido, los proyectos deberán propiciar espacios de formación, sensibilización, intercambio de conocimientos y construcción colectiva, mediante metodologías pedagógicas y participativas que faciliten la apropiación de conceptos ambientales y su aplicación en la vida cotidiana. La finalidad es generar cambios sostenibles en los hábitos y comportamientos de la población, fortaleciendo valores como el respeto por la naturaleza, la solidaridad, la responsabilidad ambiental y el compromiso con las generaciones presentes y futuras.

14. Que la contratación proyectada encuentra fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos propósitos. Así mismo, el artículo 80 constitucional dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Estas disposiciones imponen a las entidades territoriales el deber de incorporar la protección ambiental dentro de sus actuaciones administrativas y de promover estrategias que permitan materializar los principios de sostenibilidad y responsabilidad colectiva.

15. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 99 de 1993 establece los principios generales de la política ambiental colombiana y reconoce la importancia de la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectar el ambiente, así como la

necesidad de incorporar la dimensión ambiental en los procesos de planificación del desarrollo. De igual manera, la Ley 1549 de 2012 fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, reconociendo la educación ambiental como un proceso dinámico y participativo orientado a la formación de personas críticas y reflexivas frente a la problemática ambiental. Estas disposiciones permiten sustentar la necesidad de que el municipio adelante proyectos estructurados de educación ambiental, articulados con las dinámicas sociales y territoriales y orientados a fortalecer la capacidad de las comunidades para participar en la gestión y protección de su entorno.

16. Que, así mismo, la Ley 2169 de 2021, mediante la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono y la resiliencia climática, refuerza la importancia de promover acciones territoriales que contribuyan a la adaptación al cambio climático, la protección de los ecosistemas y la transformación de las prácticas sociales y productivas hacia modelos sostenibles. Bajo esta perspectiva, los procesos de educación y participación comunitaria constituyen herramientas que permiten acercar los objetivos de sostenibilidad a las realidades locales, facilitando la comprensión de los riesgos ambientales y la adopción de comportamientos que contribuyan a reducir la vulnerabilidad del territorio.

17. Que la contratación de estos servicios profesionales también responde a la necesidad de contar con acompañamiento especializado para la planeación, estructuración metodológica, implementación y seguimiento de los cuatro proyectos ambientales. Su desarrollo exige conocimientos técnicos y experiencia en educación ambiental, formulación y ejecución de proyectos, participación comunitaria, conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales, competencias que permiten garantizar que las actividades respondan a objetivos concretos y se ejecuten de manera articulada, organizada y coherente con las necesidades identificadas por la Administración Municipal. El acompañamiento profesional permitirá, además, establecer metodologías de intervención, definir estrategias de trabajo con las comunidades, preparar contenidos pedagógicos, orientar actividades de sensibilización y formación, coordinar espacios de participación, consolidar evidencias de ejecución y elaborar informes que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. De esta manera, la entidad podrá disponer de herramientas técnicas para hacer seguimiento a los resultados, identificar oportunidades de

mejoramiento y fortalecer la continuidad de los procesos ambientales, evitando que las actividades se reduzcan a acciones desarticuladas o de impacto temporal.

18. Que, debe resaltarse que la inversión en educación ambiental genera beneficios que trascienden el periodo de ejecución contractual, puesto que contribuye a formar capacidades comunitarias, fortalecer liderazgos ambientales y promover comportamientos que pueden mantenerse en el tiempo. Una comunidad informada y comprometida con la protección de su entorno tiene mayores posibilidades de participar en la prevención de afectaciones ambientales, promover iniciativas de conservación, ejercer control social sobre las situaciones que comprometen los recursos naturales y colaborar con las autoridades en la construcción de soluciones sostenibles. Por tanto, esta contratación no representa únicamente la ejecución de actividades pedagógicas, sino una inversión institucional en el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y la construcción de capacidades sociales para la protección del patrimonio natural del municipio.

19. Que la implementación de estos proyectos permitirá integrar la dimensión ambiental con las dinámicas sociales, culturales y económicas de Riosucio, promoviendo una visión de desarrollo que reconozca la relación directa entre la conservación de los ecosistemas, la disponibilidad de los recursos naturales y el bienestar de la población. La sostenibilidad municipal requiere que las decisiones y actividades de los diferentes actores territoriales incorporen criterios de responsabilidad ambiental, de manera que el crecimiento y desarrollo de las comunidades no comprometan las condiciones naturales que garantizan su calidad de vida. En consecuencia, fortalecer la educación ambiental significa contribuir a la construcción de un municipio más consciente de su riqueza natural, más participativo en la gestión de sus problemáticas ambientales y con mayores capacidades para enfrentar los desafíos asociados al deterioro de los ecosistemas y al cambio climático.

20. Que, por otra parte, la ejecución de los cuatro proyectos permitirá fortalecer la articulación institucional y comunitaria, facilitando la coordinación de esfuerzos con las instituciones educativas, las organizaciones sociales, los actores ambientales y las diferentes dependencias de la Administración Municipal. Esta articulación resulta fundamental para evitar la duplicidad de esfuerzos, aprovechar las capacidades existentes y promover que las iniciativas ambientales respondan a objetivos comunes. Igualmente, permitirá generar espacios de diálogo y concertación en los cuales las comunidades puedan aportar sus

conocimientos, experiencias y propuestas, reconociendo que la protección del ambiente requiere tanto del conocimiento técnico como de los saberes y prácticas construidos históricamente en el territorio.

21. Que, la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, requiere adelantar la contratación de servicios profesionales que permitan diseñar, implementar y fortalecer cuatro (4) proyectos de educación ambiental y participación comunitaria, como una estrategia necesaria para materializar sus responsabilidades institucionales en materia de protección ambiental, promover la conservación de la biodiversidad, incentivar el uso sostenible de los recursos naturales y consolidar una cultura ciudadana orientada al desarrollo sostenible. La ejecución de esta contratación permitirá disponer de conocimientos especializados, capacidad operativa y herramientas metodológicas para desarrollar procesos ambientales con enfoque participativo, territorial y comunitario, garantizando que las acciones adelantadas respondan a las necesidades del municipio y contribuyan al cumplimiento de sus propósitos de desarrollo.

22. Que, en conclusión, la contratación propuesta se encuentra justificada en la necesidad de fortalecer la gestión ambiental municipal mediante procesos integrales de educación, sensibilización, formación y participación comunitaria que permitan generar conciencia, promover cambios de comportamiento y consolidar compromisos colectivos frente a la protección del patrimonio natural de Riosucio. Su importancia radica en que permitirá pasar de intervenciones ambientales aisladas a proyectos estructurados, con orientación técnica, participación ciudadana y objetivos verificables, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad, al aprovechamiento responsable de los recursos naturales, a la protección de los ecosistemas y al fortalecimiento de una cultura ambiental sostenible. En consecuencia, esta contratación constituye una intervención pertinente y necesaria para el cumplimiento de las competencias municipales, el fortalecimiento de la responsabilidad ambiental de la ciudadanía y la construcción de condiciones que permitan garantizar un territorio ambientalmente sostenible para las generaciones actuales y futuras.

23. Que, lo anterior contratación se encuentra enmarcada en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, plantea una serie de programas, con el fin de aportar al desarrollo sostenible de la región:

PROGRAMA	Programa de Mandato Ambiental (Línea de Gobernanza Ambiental)	
SUBPROGRAMA	**META**	**INDICADOR**
Educación ambiental	Generar 4 proyectos de educación ambiental como herramienta para fomentar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.	# proyectos de educación ambiental
SUBPROGRAMA	**META**	**INDICADOR**
Plan de educación ambiental municipal	Revisión y ajuste a la propuesta del plan municipal de educación ambiental	Un plan de educación ambiental creado
	Implementación de 8 esquemas diferenciales para la provisión de agua potable y saneamiento básico en áreas prioritarias tales como: microcuencas abastecedoras de acueducto urbano y rural, áreas vulnerables a la contaminación, áreas del PCCC, entre otras	#acueductos intervenidos

24. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

25. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y FORTALECER CUATRO (4) PROYECTOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, ORIENTADOS A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA AMBIENTAL Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de educación ambiental desarrolladas por la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Riosucio, Caldas, en articulación con instituciones educativas, entidades públicas, organizaciones ambientales, comunidades y demás actores del territorio.
2. Desarrollar talleres, jornadas pedagógicas, capacitaciones, campañas y actividades lúdicas de educación y sensibilización ambiental dirigidas a estudiantes, docentes, padres de familia, comunidades y población en general.
3. Apoyar la implementación, fortalecimiento y seguimiento de los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE, en articulación con las instituciones educativas del municipio y de acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Medio Ambiente.
4. Apoyar la ejecución de acciones de educación ambiental contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, especialmente las relacionadas con separación en la fuente, aprovechamiento, manejo adecuado y reducción de residuos sólidos.
5. Apoyar la organización y desarrollo de actividades ambientales con las instituciones educativas y demás actores del municipio, en el marco de campañas, celebraciones y jornadas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.
6. Apoyar la convocatoria, organización y desarrollo de reuniones, talleres, encuentros y demás espacios de participación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA y otras instancias ambientales del municipio.
7. Apoyar la articulación de acciones de educación ambiental con CORPOCALDAS, instituciones educativas, empresas de servicios públicos, organizaciones ambientales, Juntas de Acción Comunal, entidades públicas y demás actores relacionados con la gestión ambiental municipal.
8. Apoyar y desarrollar jornadas de reforestación, restauración ecológica, siembra y mantenimiento de árboles, vinculando instituciones educativas, comunidades y organizaciones ambientales en las zonas priorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
9. Apoyar campañas de sensibilización y educación ambiental orientadas a la protección de fuentes hídricas, conservación de la biodiversidad, protección de fauna y flora,

cambio climático, prevención de incendios forestales y demás temas ambientales de interés municipal.

10. Apoyar las actividades de educación ambiental dirigidas a las comunidades rurales y urbanas, promoviendo prácticas sostenibles y acciones para la protección de los recursos naturales y la estructura ecológica del municipio.

11. Gestionar, adquirir y disponer los materiales, elementos e insumos necesarios para el desarrollo de talleres, campañas, jornadas pedagógicas, actividades lúdicas y demás acciones de educación ambiental con instituciones educativas, comunidades y demás actores, de acuerdo con las necesidades y orientaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y dentro del presupuesto autorizado para tal fin.

12. Apoyar la elaboración, organización y entrega de material pedagógico y divulgativo para las campañas y actividades de educación ambiental desarrolladas por la Secretaría de Medio Ambiente.

13. Realizar el registro y sistematización de las actividades desarrolladas, incluyendo listados de asistencia, registros fotográficos, actas, material pedagógico y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones realizadas.

14. Elaborar y presentar al supervisor los informes periódicos de las actividades ejecutadas, indicando las acciones realizadas, población beneficiada, instituciones vinculadas, resultados obtenidos y demás soportes requeridos.

15. Concertar con el supervisor del contrato el plan de trabajo y cronograma de las actividades a desarrollar, de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

16. Apoyar la atención y elaboración de información requerida para responder solicitudes, requerimientos y demás asuntos relacionados con los procesos de educación, sensibilización y participación ambiental del municipio.

17. Atender las orientaciones, consultas y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, así como entregar oportunamente los documentos y soportes necesarios para el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.

18. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente y cumplir las demás actividades que sean asignadas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES PESOS M/CTE., ($20.000.000), IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintidós (26) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
486	2.3.2.02.02.009.027.002.005.01	$20.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse

efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago

de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del

personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*.Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	NHORA ISABEL HERNANDEZ UCHIMA
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: Cra 7 # 10-1 esquina Teléfono: 3137914856 Email: nhoraisabel29@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Rosa Duran
Contratista

Revisó y Ajusto: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-